

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023 2**
- **Cantón Daule: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta la regularización de lotes, fajas, excedentes o diferencias de áreas de propiedad privada, así como el error técnico aceptable prescrito en el COOTAD 8**
- **Cantón Zamora: De extinción y liquidación de la Empresa Pública "HIDROZAMORA E.P. 16**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 042 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza para la promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana 25**

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y

existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”*

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

Art. 1.- Aprobar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos, recomendados en el Suplemento de Crédito N° 0017-DGF-2023, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

DE LOS INGRESOS

Se proceden a realizar suplementos de crédito en base a la transferencia realizada por la Junta Parroquial de Santa Rosa, aumentando el grupo de Ingresos de transferencias desglosada de la siguiente manera:

CUENTA	DENOMINACIÓN	VALOR
2.8.01.11.03	Gad Parroquial de Santa Rosa	70,000.00

DE LOS EGRESOS

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la transferencia realizada del GAD PARROQUIAL de Santa Rosa por el valor de \$70,000.00, incorporando al presupuesto del GAD MUNICIPAL DE CASCALES según detalle adjunto:

FUNCIÓN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO
3.2.1	Subprog 1 Obras Públicas	7.5.05.01.14	Repotenciación y mantenimiento de la cancha sintética de Santa Rosa Cantón Cascales	70,000.00

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para el Ejercicio Fiscal del año 2023, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, el 13 de diciembre de dos mil veinte y tres.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones extraordinarias, en primer debate el 29 de noviembre de 2023 y en segundo debate el 30 de noviembre de 2023.

Lo certifico.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 13 de diciembre de 2023.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 14 días del mes de diciembre de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín

ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

El Dorado de Cascales, diciembre 14 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ab. Yudi Caterinne Buñay

SECRETARIA DEL CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 481.1 señala:

“Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016).- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

- b) En la Gaceta Oficial Nro. 68 del 9 de mayo de 2019 se publicó la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE

PRESCRITO EN EL COOTAD”. La primera reforma al acto normativo antes citado fue publicada en la Gaceta Oficial Nro. 94 de 23 de diciembre de 2020.

- c) En la Gaceta Oficial Nro. 111 del 15 de mayo de 2023 se publicó la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD”.
- d) Mediante memorandos GADIMCD-DGDOT-006-2023, GADIMCD-DGDOT-2023-1538-M, GADIMCD-DGDOT-SOT-2023-2172-M, GADIMCD-DGDOT-SAC-2023-3464 y GADIMCD-RPM-2023-0335-M el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Avalúos y Catastro, la Subdirectora de Ordenamiento Territorial (E) y la Registradora de la Propiedad del cantón Daule (E) requirieron, en lo medular, elaborar el proyecto de TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD en el que se contemple regular la forma de adjudicación de excedentes en terrenos de propiedad privada y el precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral; se incorporen correcciones en la definición del ETAM y su fórmula; se desarrolle normativa sobre excedentes detectados en terrenos de propiedad privada con frente a una vía y se efectúe precisiones al contenido de los informes técnicos partes del trámite.
- e) Que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule regular la aplicación del artículo 481.1 del COOTAD y con ello garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales;

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe lo siguiente:

“Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016).- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que mediante memorandos GADIMCD-DGDOT-006-2023, GADIMCD-DGDOT-2023-1538-M, GADIMCD-DGDOT-SOT-2023-2172-M, GADIMCD-DGDOT-SAC-2023-3464 y GADIMCD-RPM-2023-0335-M el Director General

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Avalúos y Catastro, la Subdirectora de Ordenamiento Territorial (E) y la Registradora de la Propiedad del cantón Daule (E) requirieron, en lo medular, elaborar el proyecto de TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO, EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD en el que se contemple regular la forma de adjudicación de excedentes en terrenos de propiedad privada y el precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral; se incorporen correcciones en la definición del ETAM y su fórmula; se desarrolle normativa sobre excedentes detectados en terrenos de propiedad privada con frente a una vía y se efectúe precisiones al contenido de los informes técnicos partes del trámite.

Que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule regular la aplicación del artículo 481.1 del COOTAD y con ello garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 1 que queda redactado de la forma siguiente:

“Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza reglamenta el régimen administrativo para la enajenación de terrenos urbanos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en materia de lotes, fajas, excedentes o diferencias de áreas de propiedad privada, provenientes de cualquier verificación de errores de cálculo o medición en el predio, respecto del respectivo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 con el texto siguiente:

“Art. 2.- Objeto. - Reglamentar el procedimiento a sustentar técnica y legalmente, la resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que permitirá, al tenor del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regularizar los excedentes que superen el error técnico de medición, regulado en la presente ordenanza.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 que queda redactado como sigue:

“Art. 4.- Error técnico aceptable de medición. - El error técnico aceptable de medición es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes.

El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), estará dado en función de la diferencia de superficie del lote de terreno que conste en el respectivo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, y la proveniente de la medición realizada, para aquellos predios que tengan una superficie menor o igual a doscientos metros cuadrados (200,00 m²), se considerará un ETAM máximo del dos por ciento (2%); predios que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados (200,00 m²), se considerará un ETAM máximo del uno por ciento (1%), al emplear la siguiente fórmula:

$$\text{ETAM} = \frac{(\text{Área de Levantamiento en sitio} - \text{Área de Escritura}) \times 100}{\text{Área de Escritura}}$$

(%)

En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario del inmueble cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la diferencia para lo cual se requerirá el avalúo determinado por la Subdirección de Avalúos y Catastros.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.”

Artículo 4.- Incorpórese la letra e) al artículo 5 con el texto siguiente:

“e) Cuando la faja de excedente ubicada frente a una vía construida o planificada, sea considerada técnicamente factible por la Subdirección de Avalúos y Catastros.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 12 con la redacción siguiente:

“Art. 12.- Informes Previos. - La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial previo a emitir los informes que correspondan, tanto en los trámites iniciados por el propietario como por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, contará con los siguientes informes técnicos:

a. Determinación de la superficie del excedente o diferencia, validación del levantamiento presentado y elaboración del informe técnico que contenga el avalúo del área a regularizar, por la Subdirección de Avalúos y Catastros; e,

b. Informe técnico de Línea de Fábrica emitido por la Subdirección de Ordenamiento Territorial; que incluirá un gráfico delimitando la línea de fábrica, ancho (s) de acera y ancho (s) de vía (s); el cual deberá ser solicitado por la Subdirección de Avalúos y Catastro.

Una vez cumplido lo anterior, el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborará un nuevo informe que será remitido a la Procuraduría Sindica Municipal en el que se determinará la superficie del excedente o diferencia, establecerá la procedencia técnica de la regularización y rectificación de linderos, mensuras y superficie del predio, así como el correspondiente avalúo e impuesto predial.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 16 que queda redactado con el texto siguiente:

“Art. 16.- DIFERENCIAS EN TRÁMITES DE FRACCIONAMIENTO Y/O FUSIÓN. - Las diferencias detectadas en aquellos predios que son objeto de fraccionamiento y/o fusión se podrán regularizar a través de los informes y actos administrativos constitutivos de este procedimiento.

Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.”

Artículo 7.- Incorpórese posterior al artículo 16 un artículo innumerado con la redacción siguiente:

“Art. (...). - El registrador de la propiedad procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

Artículo 8.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 17 que queda redactado de la forma siguiente:

“De existir excedentes que superen el error técnico aceptable de medición, el propietario deberá cancelar el correspondiente Valor por Excedente, la tasa por servicios administrativos e inscribirá la resolución de adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.”

Artículo 9.- Elimínese el segundo y tercer párrafo del artículo 18.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 19 que queda redactado de la forma siguiente:

“Art. 19.- De la inscripción. - Cancelados los valores por excedente a pagar y la tasa por servicios administrativos, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, y Catastro.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógase la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD**, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión ordinaria celebrada el 04 de enero de 2024 y sesión extraordinaria de 05 de enero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 05 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD**” y ordeno su **PROMULGACIÓN**

en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 08 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES, FAJAS, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE PRESCRITO EN EL COOTAD**, a los 08 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARTIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Concordante a esto el 238 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En tal virtud, es obligación ineludible de las y los máximos personeros institucionales cumplir y hacer cumplir la Constitución y más normas legales, así como actualizar y derogar la normativa interna que no coadyuve al cumplimiento de los fines instituciones e impulsar el cierre de las empresas públicas y estructura administrativa que ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que ha sido creada, observando si su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

Por otra parte, el artículo 315 de la misma Constitución, señala: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Consejo Municipal, entre ellas: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...*”.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 55, dispone que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción”. Además, el artículo 56, *Ibídem*, señala que: “Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesiones extraordinaria del 25 de junio y ordinaria del 7 de julio de 2010, expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “HIDROZAMORA EP”, como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto era la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica con recursos renovables dando prioridad a la construcción de proyectos hidroeléctricos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Zamora.

La Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con el mantenimiento del proyecto hidroeléctrico denominado “CHORRILLOS”.

Siendo el aspecto económico, la fuente de financiamiento para su continuidad; y al no existir el apoyo necesario, constituye un obstáculo técnico y legal que no permite el desarrollo total del citado proyecto y limita el objetivo como era el de prestar un servicio público de suministro de electricidad en el cantón Zamora, por lo que resulta indispensable adoptar decisiones firmes sobre su funcionamiento y continuidad, en consideración que no resulta conveniente para los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Por las consideraciones antes expuestas al no ser posible la continuidad de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP. por falta de recursos económicos para su mantenimiento y funcionamiento, es conveniente que el Concejo Municipal, resuelva dejar sin efecto la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, y aprobar una nueva Ordenanza que norme la extinción y liquidación de la misma.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

C O N S I D E R A N D O :

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la norma suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.... constituyen*

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el art. 240, en su primer inciso de la Constitución, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el artículo 315, inciso primero de la Constitución señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), *imperativamente instituye en su parte pertinente que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;* disposición que guarda relación con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;*

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesiones extraordinaria del 25 de junio y ordinaria del 7 de julio de 2010, expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “HIDROZAMORA EP”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73 del 27 de septiembre de 2010, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. *“Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”*;

Que, la Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con el mantenimiento del proyecto hidroeléctrico denominado “CHORRILLOS”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA, mediante sesión ordinaria del 21 de octubre de 2020, resolvió lo siguiente: Art. 1.- Por cuanto la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., no ha cumplido con el objeto y ámbito para la que fue creada contemplado en el Art. 2 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., procedase con los trámites respectivos para la LIQUIDACION o EXTINCIÓN de la misma, en base a lo que determinaba el Art. 24 de la señalada Ordenanza; Art 2.- La presente resolución póngase en conocimiento del Concejo Municipal para los fines legales pertinentes”;

Que, el Lic. Ángel Iván Romero Díaz, Gerente General de la Empresa “HIDROZAMORA EP”, mediante Oficio Nro. GADMZ-HZ-071-GG-2020 del 21 de octubre de 2020, pone a conocimiento del Señor Alcalde la Resolución Ejecutiva Nro. 012-HZ-2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual el Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., en base a lo que determina el Art. 24 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP, resolvió por unanimidad se proceda con los trámites de liquidación o extinción de la misma;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”, respecto a la extinción, determina lo siguiente: *“Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción”*;

Que, en el Art. 34 de la Ordenanza en referencia, determina que *“En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías”*;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la ley,

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P.

Art. 1.- Extinción. - Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, como persona jurídica de Derecho Público, dotada de autonomía

administrativa, económica, financiera y operativa con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Zamora.

Art. 2.- Patrimonio.- La Empresa Pública HIDROZAMORA EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Zamora, el mismo que constituye los bienes tangibles e intangibles, que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfirió a la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., o que hayan sido adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

Art. 3.- Talento Humano.- La Empresa Pública “HIDROZAMORA EP” asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROZAMORA, los servidores y servidoras públicos de carrera y los obreros y obreras con estabilidad de los previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se encuentren prestando sus servicios en la Empresa Pública Municipal HIDROZAMORA E.P., del Gobierno Municipal, en caso de existir, continuarán prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, previo el traspaso correspondiente e informe de la Subdirección de Talento Humano, con excepción de los servidores y servidoras públicas de libre designación y remoción; y, los que presten sus servicios por contratos en cualquier modalidad de las previstas en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 4.- Prohibición a los administradores. - Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuarán encargado de la administración el funcionario que corresponda, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 4.1.- Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 4.2.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes
- 4.3.- Cobrar los créditos
- 4.4.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 5.- Del Liquidador y su designación. - El Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., designará al liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico. Al final del proceso de liquidación presentará un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna bajo pena de ser responsable por su omisión, negligencia o dolo, será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el

patrimonio de la empresa o para terceros, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 6.- Atribuciones del Liquidador. - Le corresponde al Liquidador ejercer las siguientes atribuciones:

- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, conforme a las leyes y normativa vigente, previa la aprobación del Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA E.P.
- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- Pagar a los acreedores; y,
- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 7.- Terminación de labores. - Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 8.- Cambio de Liquidador. - El liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 9.- Liquidación de Activos y Pasivos. - Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

En el ejercicio de sus funciones el Liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la Empresa.

Art. 10.- Extinción de la Empresa. - Una vez que el liquidador de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”., culmine con el proceso de liquidación dentro del plazo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria de esta Ordenanza, la Empresa se extinguirá en forma automática.

Art. 11.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”.

Encárguese la coordinación para la ejecución de la presente Ordenanza al Directorio de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP.” la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Obras Públicas Municipales; y, Jefatura de Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Directorio de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en el Registro Oficial, procederá a designar al Liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Designado y notificado el liquidador, éste tendrá el plazo de 60 días para liquidar la empresa, quien se remitirá y hará uso de toda la información que reposa en los archivos de la empresa en liquidación, dicho plazo podrá ser ampliado de ser necesario por el Directorio de la Empresa, previa solicitud justificada del liquidador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”, del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Zamora, aprobada en sesiones extraordinaria del 25 de junio y 7 de julio de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 73 del 27 de septiembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 08 de enero del dos mil veinte y cuatro.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Zamora, a los 08 días del mes de enero del año 2024.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA. - Que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 16 de noviembre del 2020, en primer debate; y, sesión ordinaria del 08 de enero del 2024, en segundo debate; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA. - a los 09 días del mes de enero del 2024, a las 10h30, recibido LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., una vez revisado la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón Zamora, en la fecha y hora señalada.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P. - Zamora, a los 09 días del mes de enero de 2024.-** Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 042

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de diciembre de 2020, se expidió la Ordenanza No. GADPSDT-JNG-015-2020, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 26 de abril de 2021, “PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, a través de la cual se creó el subsistema de promoción y protección de los derechos de las personas en condición de movilidad humana y mecanismos institucionales especializados para la atención y coordinación interinstitucional, y la Mesa Provincial de Movilidad, en la que participan personas naturales, jurídicas, públicas y privadas nacionales e internacionales, relacionadas con la movilidad humana.

Pese a los esfuerzos locales de gestión interinstitucional para satisfacer las necesidades de las personas en condición de movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, las respuestas no han logrado transformar positivamente los factores de vulnerabilidad y riesgos asociados al hecho migratorio, persistiendo situaciones que afectan sus derechos humanos y las oportunidades de proyectos de vida en igualdad de condiciones, así como, una integración sociocultural y económica que atienda la problemática que conlleva la movilidad humana.

En estas circunstancias, la Mesa Provincial de Movilidad Humana consideró que es necesario contar con una herramienta que permita identificar y organizar la gestión de los desafíos sociales e institucionales en materia de movilidad humana, que permita concretar y ejecutar las acciones de promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en la Provincia.

En sesión extraordinaria de 22 de noviembre de 2022, la Mesa Provincial de Movilidad Humana resolvió aprobar la elaboración de una propuesta de reforma a la Ordenanza No. GADPSDT-JNG-015-2020, que institucionalice el Plan Provincial de Movilidad Humana, construido con la participación de personas en condición de movilidad humana y las organizaciones que los representan, instituciones públicas, organizaciones sociales que prestan servicios y asistencia humanitaria en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Cooperación Internacional relacionadas con la movilidad humana, en el cual se han articulado intereses y necesidades dentro del actual contexto migratorio, para impulsar el fortalecimiento de capacidades humanas, técnicas, institucionales y sociales, a través de un mecanismo gestor, que a la vez dé seguimiento al cumplimiento de sus disposiciones.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional;

Que, el artículo 10 de la misma Carta Constitucional determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 ibídem dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 41 ibídem, dispone: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. (...)”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Carta Magna, todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado ecuatoriano velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente, en coordinación con los distintos niveles de gobierno; el Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará sus acciones con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana que comprenden: emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares;

Que, el artículo 165 ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, tienen la competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana; coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política

pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; así como prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que, los literales b), c) y g) del artículo 41 del COOTAD, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales están facultados para diseñar y poner en marcha políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, además para implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y así avanzar en la gestión democrática de la acción provincial, en el marco de sus competencias institucionales y legales;

Que, Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, y es parte además de otros importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que es necesario aplicar los compromisos internacionales ratificados por el país, conforme establece la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que, es indispensable institucionalizar el Plan Provincial de Movilidad Humana, como mecanismo para articular y orientar las acciones estratégicas de la gestión de la movilidad humana provincial, en el marco de la promoción y protección de los derechos de las personas, familias y comunidades en situación de movilidad humana, sus proyectos de vida y el proceso de integración y convivencia intercultural con la comunidad de acogida de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ARTÍCULO ÚNICO. - A continuación del literal f) del Art. 9, de la SECCIÓN I, que trata “De La Conformación, Responsabilidades y Competencias de los Mecanismos Especializados, del TÍTULO II, que regula los “Mecanismos Especializados para la Atención Efectiva a Personas en Movilidad Humana”, agréguese el siguiente literal:

“g) Instituir el Plan Provincial de Movilidad Humana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas como el mecanismo especializado de gestión de la movilidad humana provincial a ejecutarse en el marco de la promoción y protección de los derechos de las personas, familias y comunidades en situación de movilidad humana, sus proyectos de vida y el proceso de integración y convivencia intercultural con la comunidad de acogida de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Plan Provincial de Movilidad Humana será elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial junto con las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales e internacionales que forman parte del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas, familias y comunidades en situación de Movilidad Humana que habitan en la provincia.

Tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá ser reformado o ampliado, para lo cual bastará la aprobación de la propuesta, por parte de la Mesa Provincial de Movilidad Humana.

- A.** Los objetivos estratégicos del Plan Provincial de Movilidad Humana son los siguientes:
- 1) Promover y proteger los derechos de las personas en situación de movilidad humana a nivel provincial y prevenir las vulnerabilidades que pudieren sobrevenir;
 - 2) Contribuir a la integración y convivencia intercultural de las personas en situación de movilidad humana con la comunidad de acogida, en el marco del desarrollo económico, social y cultural territorial; y,
 - 3) Desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales, comunitarias y humanas para la atención integral y digna de las personas en movilidad humana.
- B.** Los pilares del Plan Provincial de Movilidad Humana son los que a continuación se detallan:
- 1) Promoción y protección de derechos;
 - 2) Desarrollo territorial con integración y convivencia intercultural; y,
 - 3) Atención integral y digna.
- C.** Los enfoques del Plan Provincial de Movilidad Humana son los siguientes:
- 1) Derechos Humanos;
 - 2) Género;
 - 3) Interseccional;
 - 4) Diferencial;
 - 5) Intergeneracional;
 - 6) Movilidad humana;
 - 7) Interculturalidad y plurinacionalidad; y,
 - 8) Dignidad inherente de las personas con discapacidad.
- D.** La ejecución del Plan Provincial de Movilidad Humana será dirigida por una estructura pluralista de gobernanza presidida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y cuyo representante será designado por la Máxima Autoridad Administrativa del GADPSDT, estará también integrada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Santo Domingo, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye-EPCO, el o la Presidente o Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del GADPSDT y dos representantes de las personas en condición de movilidad humana, elegidos de la Mesa Provincial de Movilidad Humana.
- E.** Los programas, proyectos o actividades que se originen o deriven del Plan Provincial de Movilidad Humana, para el cumplimiento de la Ordenanza No. GADPSDT-JNG-015-2020, permitirán integrar y potenciar las capacidades de los distintos actores e instituciones públicas o privadas, en el marco de sus competencias u objetivos, según el caso, y convocará la corresponsabilidad de la cooperación internacional en la consecución de los objetivos del Plan.

- F. Cuando los programas, proyectos, servicios o actividades contemplados en el Plan Provincial de Movilidad Humana impliquen obligaciones de tipo económico presente o futuro, el GADPSDT procederá acorde su planificación, disponibilidad presupuestaria y normativa legal vigente.
- G. Para la ejecución del Plan Provincial de Movilidad Humana podrán celebrarse convenios marco o específicos, en los que se detallarán actividades a desarrollarse, compromisos a asumirse, financiamiento, causales de terminación, entre otras.
- H. En todo aquello que no estuviere previsto en este apartado, se aplicarán las normas legales y reglamentarias vigentes, aplicables en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 30 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA NÚÑEZ
GARCÍA**

MSc. Johana Núñez García
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Ab. Ayling Ureña C.
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos debates, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 24 y 30 de marzo de 2023, respectivamente. -

Santo Domingo, 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Ab. Ayling Ureña C.

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 31 de marzo de 2023.

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**; en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA NUÑEZ
GARCIA**

MSc. Johana Núñez García

PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO.- Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue sancionada por la MSc. Johana Núñez, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 31 de marzo de 2023.

Santo Domingo, 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Ab. Ayling Ureña C.

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.